



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 356/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(…)”

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el Art. 102 del Código Orgánico Administrativo establece: “Retroactividad del acto administrativo favorable. “La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”

Que, el Art. 161 del Código Orgánico Administrativo establece: “Ampliación de términos o plazos. Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 356/2020

La petición de la persona interesada y la decisión de la ampliación se producirán antes del vencimiento del plazo.

En ningún caso se ampliará un término o plazo ya vencido.

No se ampliará el término o plazo máximo para la emisión y notificación del acto administrativo.

La decisión de ampliación se notificará a las personas interesadas.

Las decisiones sobre ampliación de términos o plazos no son susceptibles de recursos."

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. – “Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

Que, el artículo 30 del Código Civil establece: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

Que, el artículo 1510 del Código Civil establece: “El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación y puede ser expreso o tácito. Es tácito el indispensable para cumplirla.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: “Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 356/2020

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1126, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, renova el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo en el Estado ecuatoriano.

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

Que, el artículo 21 del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: "El convenio de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a: objeto y naturaleza del convenio, definición del programa de estudios financiados, monto total de la Beca o Ayuda Económica, cronograma de desembolsos, plazo, periodo de compensación, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, garantía (letra de cambio) y sus condiciones, sanciones, mecanismos de solución de controversias, cláusulas: modificatorias, ampliatorias y las demás esenciales que aseguren el cumplimiento del convenio y la salvaguardia de los intereses de la UTMACH."

Que, la DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala establece: "El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del vicerrectorado académico podrá otorgar al personal académico hasta doce meses de prórroga para la culminación del programa de estudios. El mismo tiempo se podrá conceder o prorrogar para el registro de títulos."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 356/2020

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”

Que, mediante oficio s/n de fecha 13 de marzo de 2020, suscrito por la Lcda. Sara Esther Vera Quiñonez, Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud, que indica:

“A través de la presente reciba un cordial saludo deseándole éxitos en sus funciones, a la vez solicito de manera comedida se me dé una prórroga de un año a partir de la presente fecha, para culminar con el programa de Doctorado en Educación en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, Perú que estoy cursando y el registro del título (una vez obtenido) en la Senecyt con la respectiva leyenda.

Actualmente me encuentro en espera de los resultados de la revisión de mi Tesis doctoral titulada RECREACIÓN DEL ENFOQUE NATURAL EN LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLÉS Y SU EFECTO EN EL DESARROLLO DE HABILIDADES COMUNICATIVAS BÁSICAS EN ESTUDIANTES DEL PRIMER NIVEL DEL CENTRO DE IDIOMAS, UTMACH, ECUADOR, por uno de mis jurados informantes designados por la Unidad de Posgrado, la Dra. Julia Teves Quispe, en el caso de la Dra. Ofelia Santos Jiménez quien fue otro de mis jurados informantes ya emitió resultado, el cual fue favorable. Adjunto encontrará evidencias de que me encuentro en dicho proceso.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-321-OF de fecha 4 de agosto de 2020, suscrito por la Abg. Ruth Karina Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala remite oficio que en su pronunciamiento indica:

“PRONUNCIAMIENTO:

Como es de conocimiento público, la emergencia sanitaria decretada por el Presidente de la República, resultó en la suspensión de las actividades presenciales en la Institución, por lo cual, algunos de los documentos presentados antes de la pandemia quedaron pendientes por tramitar, al tratarse de un caso fortuito la falta de gestión de la petición presentada oportunamente por la docente y en virtud de lo que establece el Art. 102 y 161 del COA, se concluye que la peticionaria se encontraba dentro de los plazos para solicitar una nueva prórroga.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 356/2020

Cabe además precisar, que si bien es cierto el Consejo Universitario ya autorizó una prórroga a la docente peticionaria con fecha 26 de marzo del 2018, ésta fue concedida antes de la vigencia del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala, es decir, cuando la Institución no contemplaba de manera expresa en su Reglamento límites para prorrogas y más bien definía éstos a través de las Resoluciones emitidas por el máximo Órgano Colegiado Superior. Con base al principio de seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes y el principio de irretroactividad de la ley, los plazos definitivos señalados en la Disposición General Séptima del Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala, son aplicables al personal académico que a partir de su vigencia requieran prórroga, hasta doce meses para la culminación del programa de estudios y el mismo tiempo se podrá prorrogar para el registro del título. En este sentido, la docente peticionaria podría acogerse a la prórroga determinada en la Disposición General Séptima del cuerpo normativo enunciado.

Así mismo, considerando que la falta de cumplimiento del convenio no depende de su accionar, puesto que las actividades de investigación siempre conllevan una revisión que está sujeta a disposición de los jueces o tribunal de tesis, encontrándose inmersa en un caso fortuito que va más allá de su imputabilidad conforme lo ha evidenciado con la documentación anexa, se recomienda otorgar el plazo de doce meses, los cuales deberían ser considerados a partir de abril 2020, haciéndole conocer a la peticionaria que ésta prórroga sería la última que podría otorgársele en razón de lo que establece el reglamento vigente."

Que, mediante oficio N° UTMACH-VACAD-2020-373-OF, de fecha 4 de agosto de 2020, la Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

"En atención a la comunicación suscrita por la Lcda. Sara Vera Quiñónez, Profesora Titular, respecto a la solicitud de prórroga para la culminación de sus estudios de Doctorado en Educación que cursa en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, me permito indicar lo siguiente:

El Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala, en su disposición general séptima;

"SÉPTIMA: El Consejo Universitario, previo informe favorable y motivado del Vicerrectorado Académico podrá otorgar al personal académico hasta doce meses de prórroga para la culminación del programa de estudios. El mismo tiempo se podrá conceder o prorrogar para el registro de títulos."

En este contexto, sobre la base legal expuesta, sugiero a usted señor Rector y por su digno intermedio al Consejo Universitario, conceder la prórroga solicitada por la Lic. Sara Vera Quiñónez, Profesora Titular, para la culminación del programa de estudios y presentación del título de Doctorado equivalente a PhD."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 356/2020

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; renovado el estado de excepción mediante decreto 1126 a fin de continuar con el control de la enfermedad y mitigar el contagio masivo en el estado ecuatoriano; analizada la petición de la Lic. Sara Vera, misma que ha sido solicitada dentro del tiempo reglamentario y contando con los informes de Procuraduría como de la Sra. Vicerrectora Académica que presenta su informe favorable tal como dispone el Reglamento para Garantizar el Perfeccionamiento Académico de los Profesores e Investigadores de la Universidad Técnica de Machala; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA PETICIÓN REALIZADA POR LA LIC. SARA ESTHER VERA QUIÑONEZ, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR AL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PARA QUE REALICE LA ADENDA AL CONVENIO PRINCIPAL SOLICITADA POR LA LIC. SARA ESTHER VERA QUIÑONEZ, MODIFICANDO EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, MISMA QUE REGIRÁ A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2020, EN VISTA DE QUE PRODUCE EFECTO FAVORABLE A LA SOLICITANTE CONFORME EL ART. 102 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

NOTA: SE HACE CONOCER A LA PETICIONARIA QUE ÉSTA PRÓRROGA SERÍA LA ÚLTIMA QUE SE OTORGA, EN RAZÓN DE LO ESTABLECIDO EL REGLAMENTO VIGENTE.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 356/2020

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR A LA PETICIONARIA, QUE SE SUSCRIBIRÁ LA ADENDA Y LA LEGALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA CONCEDIDA, EN EL DEPARTAMENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EN EL TÉRMINO DE 15 DÍAS.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Lic. Sara Vera Quiñonez.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 18 de agosto de 2020.

Machala, 20 de agosto de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

